Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Acuerda se pregone que en observancia della ninguna persona
yntroduzga en esta ciud. ni su jurisdiz.on en dho termino prohi
bido vino ninguno en cargas aunque sea con nonbre de cas
sellano, sino que le traigan en carros o galeras como es estilo
y costumbre bajo las penas de las dhas hordenanzas. Y q.
que benga a noticia de todos se publique =

Se haga visita de tabernas =

Que respecto de que son pasados los ocho dias de sev.no que
se dieron para el consumo del vino viejo yntroducido en
tiempo en las tabernas publicas, y se a entendido continuan
en su benta contrabiniendo a lo rresuelto en esta racon. la ciud.
acuerda que los S.res Don Ant.o prieto y D.n Pedro molina junto
con el D.n Pedro M.z fiel ex.or asistiendo al S.or corregidor luego
que salgan deste ay.to hagan visita de tabernas y todo el
vino viejo que hallaren lo den por perdido como esta acorda
do. Para que se les da comis.on en forma =

Azesoria

El S.or Don Diego de Molina rreg.or suplico a la ciud. le señale
por acesoria para la benta del vino de su cosecha la casa
de Ju.o de las bacas en s.ta Florentina. Y la ciud. se la se
ñalo no siendo tabernero pu.co =

Azesoria.

El S.or Don Al.o perez monte rex.or suplico a la ciud.
le señale por acesoria para la venta del vino de su cosecha
este pres.te año. la casa de quiteria M.z en s.ta Florentina